

**“ORDENANZA REGULADORA DE BASES ESPECÍFICAS DEL ÁREA DE
COORDINACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO, PRODUCTIVO Y
SOCIAL”.**

PRIMERA. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto completar y ampliar la regulación de carácter general aprobada por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz, y establecer con carácter específico el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública, dentro de las competencias que correspondan a la Entidad Local, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las Bases específicas que, en su caso, establezca la resolución de la convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

SEGUNDO. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o directamente; siendo el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la convocatoria así lo prevea se podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la diputación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Corporación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TERCERO. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Según lo estipulado en Bases Generales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº. 140 de 18 de junio de 2004, y modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30 de 14 de febrero de 2016 y en el Reglamento regulador de la administración electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en BOP número 118, de 24 de junio de 2019.

CUARTO. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Además de las indicadas en las Bases Generales:

Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén contemplados cuyo objeto corresponda a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

En aquellos casos, dada la naturaleza de la convocatoria y motivando esta necesidad en el expediente, los costes indirectos se pueden prever su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

A estos efectos, la Excm. Diputación de Cádiz para evitar gastos excesivos o suntuosos, podrá limitar la cuantía de la tipología de gastos subvencionables a ciertos importes máximos en cada convocatoria estableciendo estos porcentajes tanto sobre el total de la subvención concedida como por tipología de gastos elegibles, salvo mejor justificación.

4. 1º Justificación a través de módulos.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará a través de la presentación de cuantos informes técnicos jurídicos y/o económicos motivados se recoja en convocatoria; pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables según se establece en el Art 13 de la Ordenanza General de Subvenciones avalado por el Art 30. 1 LGS.

En aquellos supuestos en los que la actividad subvencionable sea medible en unidades físicas, exista evidencia o referencia de valor de mercado de la actividad y el importe unitario de los módulos se determine sobre la base de un

informe técnico motivado que habrá de acompañar a la convocatoria específica; la justificación se reduce a la presentación de una memoria de actuación y una memoria económica y se dispensa a los beneficiarios de la presentación de libros o de cualquier otro justificante de gasto; tal como señala el preámbulo del RLGS en su apartado V.

Será necesario, para poder prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos, aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos; según lo dispuesto en el art. 69. 2) de acreditación por módulos y Art 76 RGS y siguientes:

- a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.
- c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

La concreción de la elaboración del informe técnico motivado podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria en el caso de acogerse al régimen de concesión y justificación a través de módulos.

4.1.1º. Actualización y revisión de módulos.

1. Cuando se aprueben valores específicos para los módulos cuya cuantía se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, se indicará la forma de actualización, justificándose en el informe técnico a que se refiere el apartado c) del punto anterior.
2. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

4.1.2º. Procedimiento de justificación a través de módulos.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las

condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1. Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
2. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las Bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.
3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.1.3º.Obligaciones formales de los beneficiarios en régimen de módulos.

Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contra en la convocatoria específica.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en estas Bases Específicas se regulara según las Bases Generales aprobadas por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 140 de 18 de junio de 2004 y modificación publicada en Boletín Oficial de la Provincia nº 30 de 14 de febrero de 2016.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, publicándose inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 117, de 21 de junio de 2022. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº152, de fecha

9 de agosto de 2022.

En Cádiz, a 5 de octubre de 2022.

LA SECRETARIA GENERAL